

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2021-00150-00
PROCESO: VERBAL (RECONOCIMIENTO MEJORAS)
DEMANDANTE: ANA RUBIELA CASTAÑEDA MORA
DEMANDADA: MARÍA DOLORES JURADO VIUDA DE GAITÁN
ASUNTO: AUTO INADMISORIO

RECONÓCESE personería a la abogada Dra. **DIANA CRISTINA MORALES ROMERO** como apoderado Judicial de **ANA RUBIELA CASTAÑEDA MORA** en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente, so pena de **RECHAZO**:

1).- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 83 del CGP., determinénse en un acápite especial de la demanda y en forma detallada las mejoras a que se refieren las pretensiones, incluyendo la construcción existente.

2).- Dese cumplimiento al numeral 10º del artículo 82 del CGP en cuanto a la dirección física donde la demandada recibe notificaciones, téngase en cuenta que no se indicó la ciudad correspondiente.

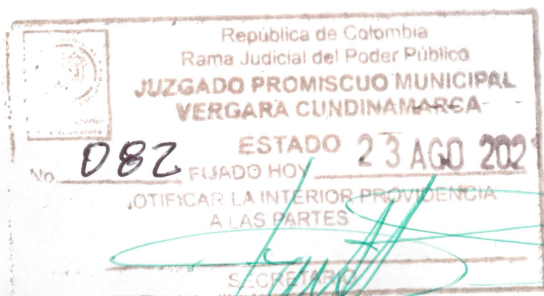
3).- Acredítese el fallecimiento del señor **MOISÉS GAITÁN JURADO**, con el correspondiente certificado de defunción.

4).- Igualmente, debe aportarse el soporte correspondiente a que se refiere el hecho 9º de la solicitud de reconocimiento y pago de mejoras que dice la demandante realizo a la demandada.

5).- Adjúntese asimismo con el libelo demandatorio la demanda subsanada como mensaje de datos, tal y como lo exige el inciso segundo del artículo 89 del CGP.

6).- Acompañes copia de la demanda subsanada para el archivo del Juzgado, y de ella y de sus anexos para el traslado de la demandada, las que deberán ser verificadas con exactitud por el secretario. (Inciso 2º del artículo 89 del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE



SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ